



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Número: 318/2021-16-OP.  
Causa Penal Número actual: JO/114/2021.

Recurso: RECUSACIÓN.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

**Cuernavaca, Morelos; a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal oral **318/2020-16-OP**, formado con motivo de la **RECUSACIONES**, interpuestas por la Agente del\*\*\*\*\* y la Asesora Jurídica adscrita, en contra de los Jueces \*\*\*\*\*, en su carácter de Jueces de Primera Instancia, de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en materia penal oral en el Estado, con sede en \*\*\*\*\*; y,

### **R E S U L T A N D O:**

1.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, inicio la audiencia de juicio oral **JO/114/2021**, la cual se instruye en contra de \*\*\*\*\*por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** en perjuicio de las víctimas de iniciales \*\*\*\*\*.; asimismo en contra de \*\*\*\*\*por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA** en perjuicio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*.

2.- Con fechas diez, dieciséis, dieciocho, veintidós, veinticuatro, veintiséis y treinta de noviembre de la presente anualidad se llevó a cabo de desahogo de la audiencia de juicio oral, siendo que en esta última audiencia la \*\*\*\*\*por conducto de la Licenciada \*\*\*\*\*, interpuso recurso de recusación en contra del Tribunal del Enjuiciamiento, de la misma manera lo hizo la Asesora Jurídica adscrita, licenciada \*\*\*\*\*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**3.-** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal de Enjuiciamiento remitió su correspondiente informe.

**4.-** En consecuencia esta Sala pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

## **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. COMPETENCIA.-** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver la presente **RECUSACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>2</sup>, 3 fracción I<sup>3</sup>; 4<sup>4</sup>, 5 fracción I<sup>5</sup>, 45

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos

fracción IV<sup>6</sup>, y 37<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>8</sup>, 26<sup>9</sup>, 27<sup>10</sup>, 28<sup>11</sup>, 31<sup>12</sup> y 32<sup>13</sup> de su Reglamento; así como los artículos

---

de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 45.-** Corresponde a las Salas Penales, conocer:

(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2008)

- I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;
- II.- Los recursos de revocación contra los acuerdos que pronuncien los Magistrados ponentes o la propia Sala en los casos de su competencia;  
(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2008)
- III.- Los asuntos sobre competencia que les correspondan;
- IV.- Las excusas y recusaciones de los Jueces de primera instancia y menores;
- V.- Los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;  
(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2008)
- VI.- Los demás asuntos que les señalen las leyes.
- VII.- (DEROGADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2008)  
(REFORMADO, P.O. 10 DE DICIEMBRE DE 2014)

En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de apelación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto; y la solicitud de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán conocerlo (sic) Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2008)

En el procedimiento penal acusatorio y adversarial el Secretario de Acuerdos de la Sala no tendrá las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, V y VI de éste artículo.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los

37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor

**II. LEY APLICABLE.-** Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, y LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS.-**

La Agente del\*\*\*\*\* y la Asesora jurídico adscrita interpusieron respectivamente su **RECUSACIÓN**, en contra de los Jueces \*\*\*\*\* , durante la audiencia de juicio oral llevada a cabo el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ello de acuerdo a lo previsto por el numeral 40 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de lo que se colige que la recusación, fue interpuesta oportunamente por las recurrentes.

Luego entonces, es evidente que al ser la Agente del\*\*\*\*\* y la Asesora jurídica adscrita quienes interpusieron el correspondiente recurso de recusación, se encuentran legitimadas para interponerlo.

#### **IV. MATERIA DE LAS RECUSACIONES**

## RECUSACIÓN DE LA

\*\*\*\*\*LICENCIADA \*\*\*\*\*:

*“...En el desarrollo del presente juicio y ahorita precisamente, al tiempo que llevamos de escasos minutos inicio a esta audiencia de juicio oral, que por cierto inicia tarde, cuando usted nos ha requerido a partir desde ese día, el último viernes 26 de noviembre que acudiéramos puntualmente a las 10:30 de la mañana, está \*\*\*\*\*ha denotado precisamente ya **una enemistad manifiesta** hacia esta representación social, asimismo a las gesticulaciones que hace usted en calidad de presidente, y qué ha resuelto en varias ocasiones por unanimidad a varias solicitudes de esta representación social, se ha denotado que se ve afectada precisamente la imparcialidad en el presente juicio, por consiguiente en términos del artículo 36, **37 fracción VII** del código Nacional de Procedimientos Penales, en este momento, solicitamos la recusación de este Tribunal de Enjuiciamiento para que siga conociendo, para que se abstenga de seguir conociendo el presente juicio, porque se ha denotado precisamente que durante el desarrollo del juicio oral, se viola al principio de contradicción, uno de los principios rectores del sistema acusatorio, puesto que al momento de resolver da manifestaciones o hace aseveraciones aconsejando a la defensa , a las diversas defensas están en audio y video precisamente, en dónde hace por ejemplo, una de ellas que ya hay resoluciones en las que Usted ya se ha pronunciado, salvo que las defensas cambien de opinión, o sea les está aconsejando a que se manifiesten a que digan algo durante la audiencia, así también ahorita para evitar la revictimización, porque lo tenemos en calidad de víctima, a la persona de iniciales \*\*\*\*\*. se le está negando uno de los Derechos a que tiene precisamente constitucionalmente, usted dice que conforme al artículo 109 sabemos las obligaciones que tiene cada servidor público y en cualquier etapa del procedimiento y en este caso estamos a disposición de un Tribunal de Enjuiciamiento para que pueda resolver de acuerdo al desahogo de todos y cada uno de los medios de prueba, que no se ve afectada precisamente la imparcialidad, al contrario se*

*ve parcialidad hacia una de las partes, en este caso hacia las defensas, así también desde el momento en que solicita o más bien apercibe a la\*\*\*\*\* , o a esta representación social la que se le proporcionen nombres para que puedan presentarse al siguiente día que usted señale, o de lo contrario así lo ha dicho en audio video la voy a percibir para que traiga todos sus testigos o sea nos vemos que esté institución coaccionada, a que si no proporcionó los nombres el orden de los Testigos como usted lo dice, la carga de la prueba la tiene\*\*\*\*\* , desde el inicio de este juicio oral como se puede apreciar en todas y cada una de las audiencias que han sido como 5 han estado presentes, sin fin el número de Testigos, no ha dejado está \*\*\*\*\*en ser omisa al contrario, son ustedes quiénes refieren que se retiren porque no les va a dar tiempo de continuar, cuando tienen una agenda ya precisamente hasta señalada y saben los tiempos tan es así y digo hay una enemistad manifiesta con esta representación social y en todo caso con la \*\*\*\*\*especializada en combate al secuestro puesto, que hay una audiencia de juicio oral diverso 128 de este año con diversa \*\*\*\*\*donde usted también precisamente este Tribunal apercibe a la\*\*\*\*\* a que le traigan el día de hoy siendo es el día 25 de noviembre, para hoy a las 3:30 de la tarde 5 testigos eso 5 testigos están adscritos a esta fiscalía, a quién también si no le daba los nombres la iba a tener por desin\*\*\*\*\*da, si el día de hoy no comparecía, le proporcionó 5 nombres el día 26, día siguiente tiene audiencia ustedes con nosotros y nos señalan audiencia para todo el día haciendo un receso únicamente, si bien es cierto dice que nada más con un horario para ir a comer de 2:30 y por consiguiente, todos los testigos están ahí afuera, ha cumplido está \*\*\*\*\*pero tal parece era, qué es un capricho de este Tribunal de Enjuiciamiento y reitero estas gesticulaciones que ustedes ya tienen hacia esta Representación Social y que precisamente que al momento de valorar todas y cada uno de los medios de prueba se valdría o más bien se vería afectada la imparcialidad, está \*\*\*\*\*insiste Precisamente en que se abstengan de seguir conociendo el presente juicio y promueve la recusación del Tribunal de Enjuiciamiento de ustedes tres, porque han resuelto hasta por unanimidad aún y cuando hemos escuchado ni siquiera que se acerque a*

*la tercera integrante y presidenta por contra el criterio del relator así también se desprende de audio y video manifestaciones que usted ha dejado de manifiesto, valga la redundancia, sobre el asesor jurídico que no va a escucharla porque ya no tiene medios de prueba ofrecidos y usted no se va a ocupar hay una violación de los intereses y derechos de las víctimas, son tres víctimas, las cuales tienen que estar asistidas y en representación de un asesor jurídico ha estado limitando esa situación y el viernes pasado el 26 de noviembre, está en claro esa situación donde le hace del conocimiento al asesor jurídico adscrita, que tiene un conflicto personal, dice pudiera tener un conflicto personal hacia este Tribunal aún y cuando usted dice que yo no estuve presente, me he impuesto de cada uno de los audios y videos y están precisamente grabados en ciertos minutos antes a recusación, solicito que sean enviados los autos al tribunal de alzada y sea quien precisamente resuelva el mismo es cuánto.”*

## **RECUSACIÓN DE LA ASESORA JURÍDICA ADSCRITA, LICENCIADA \*\*\*\*\*:**

*“...Sumándonos a ello también es una cuestión que afecta directamente los derechos de las víctimas, ya que en diversas ocasiones me ha acotado, me ha hecho de conocimiento, que hay una situación, precisamente eso lo mencionó el viernes donde yo tengo una situación personal con ustedes, cuando yo le explico o le pido que me diga cuál es la razón, usted me grita que está resolviendo, aunado su señoría que usted se pronunciaron diversas audiencias, no sé si me pudiera escuchar, se ha pronunciado en diversas ocasiones que la de la voz se excede y al parecer no conoce sus funciones y aunado a ello su señoría, que existe como una sobre protección a la representación social, así lo mencionó en audiencia retro próxima pasada, situación que no es así su Señoría, derivado precisamente de que la \*\*\*\*\*contiene los medios de prueba que permiten que mi víctima acceda a la justicia su señoría, por lo tanto se insiste en el recurso de recusación, asimismo en atención a la negativa del día de hoy de precisamente de que me víctima se encuentra en sala... Lo*

**Toca Penal Número:** 318/2021-16-OP.  
**Causa Penal Número actual:** JO/114/2021.  
**Recurso:** RECUSACIÓN.

8

*estoy haciendo valer en términos del artículo 36 y 37 fracción VII, derivado de que precisamente usted se ha mencionado en diversas ocasiones, que la de la voz excede al momento de estar objetando, o al momento de hacer una alegación derivado de que desconoce supuestamente sus funciones, las cuales únicamente son para la protección de las víctimas, de las tres víctimas, aún cuando diversa pues mencionó que solamente eran dos víctimas y son 3, por lo tanto en términos del artículo 41 del código Nacional de Procedimientos Penales solicitamos se remitan estos recursos de recusación a efecto de que sean valorados por el órgano jurisdiccional competente es cuánto.”*

Al respecto, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento recusado manifestaron:

*“...JUEZA \*\*\*\*\*: “con relación a la supuesta recusación que hace valer la \*\*\*\*\*y la asesora jurídica, argumentando cuestiones fuera de esta audiencia, en relación a que en audiencia pasada a la asesora jurídica se le limitó y para que quede claro en este momento voy a ser clarísima, se le limito a la asesora jurídica para que interpusieron un recurso de revocación en relación a una actuación, una determinación que se hizo respecto de la Fiscalía, de la cual se le indicó, ya que escuchan los audios y videos y para que los escuché la Alzada, se le Indicó que no tenía legitimación para ello, es una determinación legal en relación a que, en otros juicios se le requirió para que trajeron otros testigos, primero no tiene nada que ver con la Fiscal aquí presente; Segunda: de pretender hacer valer eso, es extemporáneo su petición y cualquier otra argumentación que haga fuera de lo que sucedió el día de hoy en esta audiencia, es extemporáneo su petición en relación a lo que sucedió en esta propia audiencia, para efecto de que quede clarísimo, dice la \*\*\*\*\*que cerca en la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción VII, que literalmente dice haber dado consejo o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, este Tribunal*



*en ningún momento ha recaído en esa hipótesis, estoy hablando por los tres, aunque en un momento van a hacer uso de la voz mis compañeros, el comportamiento de la \*\*\*\*\*es desleal, es falta de objetividad, porque si se escucha, espero que lo escuché perfectamente bien quien lo tenga que hacer, es que lo que no está de acuerdo, es con las actuaciones de este Tribunal, es decir, no está de acuerdo con que la límite, no está de acuerdo con que le ordene que traiga a los testigos, en una fecha indicada la \*\*\*\*\*está haciendo argumentaciones respecto en audiencia diversa otra vez y en aquella audiencia claramente se le dijo a la licenciada \*\*\*\*\* , que el orden, lo ponía ella, en ningún momento se le estableció el orden de los testigos, pero este Tribunal está obligado a observar los requerimientos que la ley le permite y este Tribunal no considera, que en algún momento haya emitido un requerimiento, un apercibimiento, un ordenamiento o algún llamado de atención que la ley no lo permita, así está prevista en la norma, está audio, videograbado, ni siquiera necesito dar mayor argumentación la interpretación personalísima que haga la \*\*\*\*\*de la actuación de este Tribunal, no implica otra cosa, sino que no está de acuerdo con la actuación del Tribunal y eso están sometidas todas las partes técnicas, a estar de acuerdo o no con lo que determina un Tribunal, pero eso no significa que haya una causa o motivo de recusación, menos aún cuando habla la \*\*\*\*\*de un punto general y apoyado por la Asesora Jurídica que hay una enemistad manifiesta, de un Tribunal que somos los que estamos aquí, en esta audiencia, en relación con una Institución, me parece absurda la aseveración, pero bueno, eso es lo que alega la Fiscal, ni siquiera puedo imaginarme, cómo lo puedo tener, quiero interpretar emociones negativas, en contra de toda una Institución, no encuentro como imaginarme yo, hace referencia a que se ha visto afectada la imparcialidad desde Tribunal, pero no dice porque, todo lo que alega la \*\*\*\*\*Simplemente porque no le gusta la manera en que se resuelve o al final tengo que cumplir en eso, todas las aseveraciones que hace es porque no le parece las decisiones que se han tomado por parte de este Tribunal, pero esto es tan sencillo como que si no le gustan las decisiones que toma este Tribunal y son*

*contrarias a derecho, sabe que puede hacerlo valer en la vía legal y no obstante prefiere el día de hoy, decir que estas decisiones que no le gustan traen como consecuencia una afectada imparcialidad, que no observó cómo arribar hasta ese concepto, qué hace ver tanto la fiscalía, como la asesora jurídica, precisamente la función de este Tribunal es lo que reclama la \*\*\*\*\*y es lo que reclama la asesora jurídica, al momento de que arriban a cualquier asunto, precisamente tienen que someterse, porque aquí ya no vienen con la calidad de autoridad, aquí son parte, no sé si eso forme problema y qué ahora verá la Fiscalía, pero este Tribunal los tres negamos que haya afectación en la parcialidad con la que nos hemos conducido, o qué consideremos que alguna de las actuaciones que hemos emitido sea contraria a la imparcialidad con la que siempre nos hemos conducido, las cuestiones de derecho no forman parte de la recusación, sino sería de una cuestión completamente distinta, no obstante como la \*\*\*\*\*hace valer la recusación en contra de los tres integrantes del Tribunal, obviamente voy a conceder el uso de la voz a mis compañeros para que se manifiesten al respecto...”*

*“...JUEZA \*\*\*\*\*: “Bien primeramente, obviamente no aceptamos la recusación que están haciendo valer, porque no caemos en ninguno de los presupuestos que se señalan en el numeral 36 y 37 del código Nacional de Procedimientos Penales, efectivamente como lo dice la Jueza Presidenta, este Tribunal jamás ha actuado parcialmente, únicamente lo que pretendemos es que, desahogamos todo este juicio por el alto número de testigos y peritos del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral, jamás ha sucedido nada de lo que dicen las Fiscales, nosotros obviamente que no tenemos ningún motivo de animadversión, ni de ninguna otra circunstancia, no puede haber una enemistad con alguien que no es mi amigo, con alguien que ni es mi conocido, ustedes son únicamente una Institución, yo no puedo tener nada en contra de una Institución, porque cada quien sabe cuáles son sus obligaciones y nosotros tenemos el papel perfectamente definido y que somos un Tribunal de Enjuiciamiento imparcial, a nosotros esto es un asunto más, todos los asuntos nos in\*\*\*\*\*n, porque para eso es nuestra función*

*jurisdiccional y efectivamente tenemos que llevar el control de la audiencia, sí, para que esto se acelerara, por el número de órganos de prueba, jamás se le ha cortado en cuanto a cómo debe ser el orden, porque el artículo 395 es muy claro en cuanto a lo que usted puede o no hacer, orden de recepción de las pruebas a la audiencia de juicio, cada parte determinará el orden en que desahogar a sus medios de prueba y que corresponde primero recibir los medios de prueba admitidos al\*\*\*\*\*, posteriormente a la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa, sí, en ese tenor, en ningún momento se la coartado el derecho a que establezca el orden, inclusive así fue y para poder determinar el tiempo que se le estaba dando y únicamente se les estaba pidiendo que dijeran quiénes iban a comparecer, en ningún momento se les ha señalado el orden y también le quiero decir, que sí considera que tenemos algún alguna enemistad hacia usted, le debo informar que en el diverso juicio la presidenta soy yo y no mi compañera, la Maestra en Derecho\*\*\*\*entonces, definitivamente ninguna de las situaciones que usted le está diciendo las podemos considerar como que respectivamente están materializando en cuanto a nuestras personas y por otro lado lo único que vemos es la falta de probidad, con la que ustedes están conduciendo hacia el Tribunal y hasta los defensores, inclusive hasta sus propias partes, hacia sus víctimas, hacia todos los que formamos parte de este juicio, en ese tenor, se observa esa falta de probidad, falta de lealtad, falta de objetividad, considero que el asunto es como propio y no es propio, es un asunto más, que se debe resolver y deberíamos, eso lo que se pretendía acelerar ya para ir desahogando los órganos, porque ustedes han visto cómo cada testigo, cuánto es la duración que se ha llevado, inclusive por eso se establecieron días para que se pudiese llevar a cabo con objetividad, con lealtad, con la que nos merecemos todos los que estamos aquí, porque para eso estamos, nos debemos a la sociedad y en ese tenor obviamente no aceptamos la recusación, porque no estamos en ninguna de esas situaciones e inclusive como bien lo dijo mi homóloga, sabemos que es extemporánea, que únicamente el único que está trayendo como consecuencia, en cuanto esta situación, es que está usted en contra de*

**Toca Penal Número:** 318/2021-16-OP.  
**Causa Penal Número actual:** JO/114/2021.  
**Recurso:** RECUSACIÓN.

12

*la administración de Justicia, porque esto va en detrimento no solamente de sus víctimas, sino también de todos los que estamos aquí presentes, pero bueno cada quién debe establecerse sus propias funciones y en ese tenor apoyo y hago mías también toda la manifestaciones que hizo la licenciada homologa, la juez presidenta...”*

*“...JUEZ \*\*\*\*\*: “Bien, antes que nada, quiero decir que como integrante de un Tribunal y en la función de administrar justicia que tiene el Estado, nos es encomendada una alta responsabilidad, de suyo, debemos estar desde luego investidos de imparcialidad, por ello, el código Nacional de Procedimientos Penales establece un listado de qué conductas pueden llegar afectar la imparcialidad de una persona cuando acepta la encomienda que hoy nos ha sido encargada, es deber ético, antes que profesional de cada uno de nosotros, separarnos del conocimiento de asuntos que pudieron eventualmente afecta dicha imparcialidad, quiero decir, que este juzgador en varias ocasiones cuando hay en particular un litigante con el que me une vínculo de amistad, que no afectaría mi imparcialidad al decidir, he optado por la separación del conocimiento de ese asunto, no tengo ninguno de los supuestos actualizados del artículo 37 del código Nacional de Procedimientos Penales que hoy es invocado, a las instituciones tanto de la defensoría, de la asesoría jurídica y de la \*\*\*\*\*general o especializada le guardado amplio respeto por el trabajo que cumplen este asunto, si en algo puedo diferir de mis compañeras, no es un asunto más, tenemos la responsabilidad y encomienda de decidir sobre la libertad de 54 personas, que día a día vienen y escucha la información, qué es suministrada de que el estado les acusa, tenemos a 3 víctimas de las que nosotros tenemos que resolver si la conducta atribuida eso no constitutivo de un delito, la presidencia o cada uno de nosotros tiene una función, la presidencia que dirige el debate y que conlleva a veces a decisiones colegiadas, en la parte que me toca al referir que el Tribunal tiene una animadversión, quiero señalar, que ni en contra de la \*\*\*\*\*Alma \*\*\*\*\* , del abogado, o de quién coordina esa \*\*\*\*\*o la asesora jurídica, tengo motivo alguno de animadversión, no me encuentro, vuelvo a repetir, en ninguno*

*de los supuestos que previene el artículo 37 del código Nacional de Procedimientos Penales, en opinión este recurso sería en términos de lo que establece el artículo 40 extemporáneo, y por ende desechable de plano, sin embargo el propio artículo 41 del código Nacional de Procedimientos Penales, establece cuál es el trámite que debe darse, con independencia de la calificación que el tribunal de Alzada, es decir, estamos obligados a llevar a cabo el envío de esta petición de la \*\*\*\*\*para que la Alzada califique finalmente si la petición hoy planteada es infundada, en lo que puedo coincidir con mis compañeras, que en el ejercicio del derecho que tiene la \*\*\*\*\*para pronunciarse los términos que lo hace hoy, me parece que es un retroceso al esfuerzo que se ha hecho institucionalmente, porque hemos fijado audiencias considerables, de más de 3 horas para recepcionar los testigos, no puedo y sostener y lo digo enfáticamente animadversión con la Fiscalía, cuando el jueves pasado se le dedicó hasta las 7 de la noche un evento que afectó a las tareas propias de la Fiscalía, hizo que este Tribunal más bien empatía con una Institución se habla de personas que estaban lesionadas y el argumento de la \*\*\*\*\*era que precisamente quiénes habían resultado lesionados eran quiénes venían a declarar, por esa razón se postergó la celebración de la audiencia y en aras de ello, es decir, porque hay personas que esperan que el Tribunal administre tanto para la víctima, como para los que están siendo acusados, está audiencia, terminó por ahí de las 3:30 de la tarde, cuando estaba programada terminarla hasta las 7 de la noche, esa fue la única razón por la cual se le pide a la Fiscalía, a instancia mía incluso, para que señalara el número de testigos que iban a ser presentados y el nombre de los mismos, para qué, para evitar precisamente retraso en el tiempo que la defensa pública y particular destinan, al asesor, ahí a la \*\*\*\*\*juntando con ese requisito incluso en la audiencia que tuvimos el viernes pasado, presentó un testigo más, de los que había inicialmente propuesto, el día de hoy la instancia fue incluso el reclamo a la Coordinadora para que lo tenga conocimiento, es que se le pidió quiénes iban a ser los testigos que iban a declarar, refirió que estaba imposibilidad para señalar un nombre y por eso la decisión del Tribunal de desahogar, en consecuencia ya el número de testigos que*

*restaba, para poder llevar a cabo el desahogo de las audiencias, ya se había programado y se dijo incluso a las partes y me atrevo a hacerlo público ahora, que conocimiento de la frecuencia de las audiencias, solamente las sabían los defensores, los ministerios públicos y la asesora, incluso ni los que están sentados ahí atrás sabían cuando iba no llevarse a cabo las audiencias, eso se dijo, porque era por seguridad propia de todas las partes intervinientes, la \*\*\*\*\*sabía que se iba a estar trabajando en esta semana martes y jueves y la siguiente lunes, miércoles y viernes y que el tiempo destinado normalmente iba a ser de las 9 de la mañana a las 13 horas, porque tenemos otros juicios en curso, la decisión que se tome debe cumplirse, me aparece es en menoscabo de todos los justiciables, tanto de aquellos que están sentados ahí atrás, esperando que el Tribunal emita un pronunciamiento como aquellos que tienen el carácter de víctimas, en cumplimiento de la obligación constitucional que tenemos, debo referir que a mí no me ataca ni la ética, ni tengo ninguna animadversión en contra de ninguno de los integrantes de la \*\*\*\*\*general o especializada, asesoría o defensa, por el contrario, he procurado que el trabajo que desarrolló sea siempre en el marco de la ética primero, de la legalidad y del conocimiento en relación a los hechos que me son puestos en encomienda, hoy en mi función de redactor, desde luego me toca a mí analizar junto con mis compañeros la información, qué no me ubico en ninguno de los supuestos la recusación, debería ser desechada de plano en mi opinión del proceso, resulta extemporánea porque el artículo 37 en la última de las fracciones dice que para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, la única aceptable, sería haber fungido como juez de control en el mismo procedimiento, lo que no ocurre, esperemos pues que está la interposición de esta recusación sea resuelta a la brevedad posible y en caso de que sea negativa nos permite puedes continuar y recepcionar el mayor número de pruebas para tomar una decisión...”*

En ese sentido, debe de establecerse lo siguiente:

En el artículo [17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) se prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que tienen en su favor los gobernados de acudir ante los Tribunales a dilucidar sus pretensiones, aunado al correlativo deber jurídico de éstos de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas. Además, se establece que la impartición de justicia debe regirse por cuatro principios, de modo que debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita. Ahora bien, el principio de imparcialidad, judicial tiene el siguiente contenido: Primero, exige que quien juzgue una contienda se aproxime a los hechos de la causa careciendo de prejuicios en lo subjetivo, y ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad. Segundo, la imparcialidad judicial debe entenderse desde dos dimensiones, mientras que su verificación puede ser objeto de dos tipos de test. Tercero, en cuanto a sus dimensiones, la imparcialidad debe ser funcional y personal, la "imparcialidad funcional" deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas; por otra parte, la "imparcialidad personal" se presume de entrada y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios

personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas. Cuarto, en cuanto la prueba, la imparcialidad funcional se analiza desde un punto de vista objetivo a partir de circunstancias verificables, mientras que la personal se estudia tanto desde un punto de vista subjetivo como desde el objetivo. La prueba objetiva se centra en identificar indicios –usualmente normados– que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta que observarán quienes van a resolver un asunto, salvaguardando la confianza que los órganos de impartición de justicia deben inspirar a las personas justiciables. Por otra parte, la imparcialidad personal, desde un punto de vista subjetivo, se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario, la cual: (a) busca determinar los intereses o convicciones personales de quien juzga en un determinado caso (por ejemplo, si ha manifestado hostilidad, prejuicio o preferencia personal, o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales); y (b) puede basarse en un comportamiento que refleje una falta de distancia profesional de la o el Juez frente a la decisión (por ejemplo, a partir de los argumentos y el lenguaje utilizado), pero sin comprender, evidentemente, la actuación oficiosa de las y los juzgadores al recabar pruebas para esclarecer la verdad. **Quinto, la recusación constituye un instrumento procesal de gran relevancia para la tutela del derecho a ser juzgado por un órgano imparcial e independiente,**



**aunque sin llegar a confundirse con el derecho mismo.** Atendiendo a todo lo anterior, en las leyes se establecen diversos medios procesales para que las personas gobernadas busquen garantizar que el fallo sea imparcial, así como para que quienes juzgan hagan patente su posible riesgo de parcialidad y que se inhiban de conocer de un asunto sometido a su jurisdicción.

Por otra parte, en términos generales la \*\*\*\*\*y la Asesora Jurídica adscrita **RECUSAN** a los Jueces \*\*\*\*\*, en su carácter de Jueces de Primera Instancia, de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en materia penal oral en el Estado, con sede en \*\*\*\*\*, en razón de que a su criterio, se actualiza la hipótesis prevista por el numeral 37 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y por enemistad manifiesta, motivo por las cuales, las mismas se atenderán de manera conjunta.

En ese sentido, una vez vistas y escuchadas las manifestaciones de las recusantes, de los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, pero sobretodo, visto y escuchado el expediente electrónico en el cual se contiene la totalidad las audiencias generadas en el juicio oral JO/114/2021 hasta este momento, esta Alzada considera que no le asiste razón a las recurrentes, ello tomando en consideración justamente lo que dispone el numeral 37 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, el cual establece como causa de impedimento de jueces y magistrados, haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su

opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, lo anterior es así puesto que de la audiencia de juicio oral de origen, no se advierte actuación alguna de uno o más de los jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, relativa a dar consejos, es decir expresar una opinión sobre el procedimiento, y menos aún la \*\*\*\*\*ni la Asesora Jurídica adscrita, presentaron pruebas con los cuales pudiera acreditar su dicho, en el sentido de acreditar que uno, alguno o todos los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, hubieran dado consejo alguno a una de las partes sobre el procedimiento, o hubiesen prometido parcialidad a favor de alguna de las partes.

En todo caso, se advierte que tanto la \*\*\*\*\*como la Asesora Jurídica adscrita, se quejan de la dirección del proceso, así como de la disciplina que debe imperar en el mismo, tal y como lo prevén los numerales 354 y 355 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, los cuales señalan ente otras cosas, que el Juzgador hará las advertencias que correspondan, impedirá intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, como en el caso de molestia de la asesora, cuando interrumpió a la Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, cuando estaba resolviendo sobre el recurso de revocación interpuesto por la \*\*\*\*\*en contra del apercibimiento de tenerla por desistida de sus testigos en caso de no presentarlos en la audiencia señalada, sin que ello, ni ninguna otra acotación del Tribunal de

enjuiciamiento a cualquiera de las partes signifique que se le brinde consejo alguno sobre el procedimiento o que se les limite sobre su ejercicio de la persecución penal.

Asimismo el Juzgador que preside la audiencia debe de velar porque se respete la disciplina en la misma, cuidando que se mantenga el orden, incluso en el uso de la voz, ya que es regla de urbanidad general, que para hablar hay que solicitar el turno y en todo caso, esperar que si está hablando otra persona, esta termine su turno, en ese sentido el Juzgador está facultado para aplicar cualquiera de las medidas disciplinaria previstas en el numeral 355 mencionado en caso de indisciplina.

Sin que la enemistad manifiesta sea causal de recusación en el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en vigor.

De lo anterior, no se advierten motivos de imparcialidad respecto al Tribunal de Enjuiciamiento o uno o algunos de sus integrantes, en favor de alguna de las partes del juicio oral.

Ahora bien, tal y como lo señalan los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento, lo que se advierte es que tanto la \*\*\*\*\*y la Asesora Jurídica adscrita, se duelen de la forma en que el Tribunal ha resuelto cuestiones de derecho, sin embargo, el derecho no es recurrible en la vía de la recusación, no es dable recusar a un Juzgador o a un Tribunal porque a alguna de las partes no esté de acuerdo con sus decisiones, en todo

caso, las mismas, tienen expedito su derecho para recurrir cuestiones *de iure*, el cual deberá hacerse valer en la vía y momento procesal oportuno y no en la vía de la recusación, pues esta lo único que verifica es la imparcialidad de los Juzgadores.

Por lo anterior esta Alzada, declara **INFUNDADAS**, y en consecuencia **IMPROCEDENTES** las **RECUSACIONES**, planteada por la \*\*\*\*\*por conducto de la Licenciada \*\*\*\*\* y por la Asesora Jurídica adscrita, licenciada \*\*\*\*\*, en contra de los licenciados \*\*\*\*\*, en su carácter de Jueces de Primera Instancia, de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en materia penal oral en el Estado, con sede en \*\*\*\*\*.

No obstante lo anterior, se advierte por parte de las recusantes, que han faltado a su deber de lealtad, objetividad y probidad para con las partes, el Tribunal de Enjuiciamiento y la administración de justicia, por lo que se les apercibe para que se conduzcan apegadas a la legalidad y al derecho y en pro de una administración pronta de la Justicia y no entorpezcan u obstaculicen el procedimiento.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VII, 39, 40, 41, 354 y 355 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción IV y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declaran **INFUNDADAS** y en consecuencia **IMPROCEDENTES** las **RECUSACIONES**, planteada por la \*\*\*\*\* por conducto de la Licenciada \*\*\*\*\* y por la Asesora Jurídica adscrita, licenciada \*\*\*\*\*, en contra de los licenciados \*\*\*\*\*, en su carácter de Jueces de Primera Instancia, de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en materia penal oral en el Estado, con sede en \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO. –** Se apercibe a las recusantes para que se conduzcan apegadas a la legalidad y al derecho y en pro de una administración pronta de la Justicia y no entorpezcan u obstaculicen el procedimiento.

**TERCERO.-** Con testimonio de esta resolución, hágase inmediatamente del conocimiento al Tribunal de Enjuiciamiento el sentido de la misma, para la continuación inmediata de la secuela procesal y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante y Presidenta de Sala, y **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. - CONSTE.

**Toca Penal Número:** 318/2021-16-OP.  
**Causa Penal Número actual:** JO/114/2021.  
**Recurso:** RECUSACIÓN.

22

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA PENAL NÚMERO 318/2021-16-OP, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NÚMERO JO/114/2021.